

entendido que los Maiores fraudes de esta renta son
regulada de fomenada, por personas eclesiasticas, y re-
ligiosas, que sin atender a su Instituto, y obligacion de
Casales, los patrocinan, y ocultan en los Sagrados,
y lugares exemptos de su Jurisdiccion ordinaria,
para expenderlo, con mayor Seguridad, y que los Corre-
dores, y Alcaldes Maiores, no celan como deven, el re-
medio, y extirpacion de los Contraventos, ni persiguen
a los defraudadores, que manentan, y residen en los Pue-
blos de su Jurisdiccion, usando de Ruma, y prohibida
Congenera escandalo de ellos; He resuelto que por lo
Correspondiente al territorio de las ordenes militares
Se escrivan Cartas a los obispos, Piores, y demas Prelados
de ellas encargandoles ceten, y vigilen no se mezclen
en el Prohibido directam, ni indirectam en la Introduccion
ocultacion, Compra y Venta de Favacos de Contravan-
do, no defendan, ni amparen a los que los cometen pro-
veiendo precisam de los Estanco, para su Uso, y que
franque en su auxilio a los Ministros de esta renta sem-
pre que se impaxieren, para el Reconocim de Sagrados
Conventos, y Casas exemptas a fin de que aprehendan
y tomen los Favacos que se encontraren ocultos, y que en
el caso de justificar haver incurrido alguno de sus
Subditos en el exceso de este Dicho Dato ser castiguen

